

- Documentación relativa a los criterios de adjudicación según se establece en el pliego de condiciones técnicas.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Plaza de España, número 5. Código postal 13600-Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

9.-Apertura de las ofertas: El segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones; a las 12,00 horas en la Casa Consistorial.

10.-Gastos de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia: A cargo del adjudicatario los anuncios de exposición y licitación, así como, el de publicidad de la adjudicación.

Alcázar de San Juan, 22 de septiembre de 2006.-El Concejal Delegado del Área de Economía, S.R. Interior, p.d. 16-6-03, Corallo Paniagua Cárdenas.

Número 5.419

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de venta ambulante.

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en la vigente normativa de Régimen Local, de la aprobación Inicial de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 85 (17-7-2006) y que fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 29 de junio de 2006 y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas dentro del plazo concedido al efecto, se aprueba definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, en Sesión Plenaria de fecha 31 de agosto de 2006.

El texto íntegro de la ordenanza recoge lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

PREÁMBULO

Dentro de las competencias reconocidas a favor del Ayuntamiento en relación con las materias de ferias, mercados, defensa de usuarios y consumidores, establecidas en artículo 25.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril y concretada en la legislación sectorial conforme dispone el artículo 2 del mismo texto legal, en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre Ordenación del Comercio Minorista y en la Ley 7/1998 de 15 de octubre, Reguladora del Comercio Minorista en Castilla-La Mancha y en especial con las competencias atribuidas expresamente al municipio por el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, este Ayuntamiento acuerda aprobar la siguiente ordenanza municipal reguladora de venta en mercadillo y venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.

Al amparo de las competencias atribuidas a las corporaciones locales por la normativa vigente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; artículos 40 a 45 y 46 a 56 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba viene a regular en la presente ordenanza el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de esta localidad.

Se entiende por venta ambulante, o no sedentaria, la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debida-

mente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercicio por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen por este Ayuntamiento y en las fechas y por el tiempo que se determinen. En todo caso, esta autorización municipal tendrá carácter intransferible.

Artículo 2º.-Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

1.-Venta en mercadillo, que tiene lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados.

2.-Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.

3.-Venta directa por agricultores de esta localidad de sus propios productos.

4.-Venta ambulante y mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares o artesanales.

5.-Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

Queda prohibida otra forma de venta que no este contemplada en la presente ordenanza. Asimismo queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas, o normativa específica que le sea de aplicación, en especial la higiénico-sanitaria.

Artículo 3º.-Instalaciones.

Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como moto-itinerantes, en camiones o furgonetas, debidamente acondicionadas.

Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo, tela, lona, etc., o descansar sobre el mismo excepto plantas, flores, artículos de cerámica y muebles.

Artículo 4º.-Venta voceada.

Queda terminantemente prohibido la venta voceada y el uso de aparatos de megafonía como anuncio de venta.

Artículo 5º.-Venta de productos alimenticios.

Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimentarios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. La venta de productos alimenticios no preparados, cuya reglamentación así lo permita, se somete a las siguientes condiciones:

1.-Su venta queda reservada al mercado tradicional del jueves.

También se autoriza en los aledaños del mercado municipal, en las circunstancias y condiciones señaladas en la licencia municipal, la venta de los siguientes productos:

* Frutas, verduras, legumbres y hortalizas.

* Frutos secos, caramelos, golosinas de marca y estuchados.

* Hierbas aromáticas, especias, condimentos y miel de marca, envasadas y etiquetadas.

* Animales vivos acompañados de guía sanitaria.

2.-Para la envoltura de alimentos no se podrá utilizar papel de periódico o de otro tipo que no sea el adecuado. En todo caso, el envoltorio deberá reunir las debidas condiciones de higiene.

3.-Queda prohibido la permanencia de productos alimenticios en contacto con el suelo o con otros productos que creen efectos aditivos.

4.-Mantener en perfectas condiciones de higiene los utensilios empleados en la venta y los mostradores, así como el orden y limpieza del espacio adjudicado.

5.-Los puestos de venta de productos sin envasar a excepción de las frutas y las verduras deberán estar debidamente protegidos del contacto con el público por medio de vitrinas.

6.-El vehículo destinado al transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio y con la mercancía debidamente colocada.

7.-Los manipuladores de alimentos deberán en todo momento mantener de forma estricta su propio aseo personal y no deberán comer, fumar, masticar chicle o escupir.

8.-Se evitará la manipulación del producto con las manos empleadas para ello bolsas de plástico, pinzas, paletas, etc.

9.-Evitar que el público manipule los productos colocando para ello un cartel bien visible haciendo la siguiente indicación: «Por motivos de higiene se ruega al público no tocar los alimentos».

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones o condiciones que se prevean por la normativa sectorial higiénico sanitaria estatal, autonómica o de la Unión Europea para los distintos productos alimentarios, presente o futura.

Artículo 6º.-Productos cuya venta queda prohibida.

Queda prohibida la venta de:

1º.-Carnes, aves y caza fresca, refrigerados y congelados.

2º.-Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

3º.-Leche certificada, uperizada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata y mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

4º.-Pastelería y bollería rellena o guarneida.

5º.-Pastas alimenticias frescas y rellenas.

6º.-Anchoas; ahumados y otras semiconservas.

7º.-Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario y cuya venta se prohíba mediante normativa vigente.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 7º.-Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

La práctica de la venta ambulante dentro del término municipal de Argamasilla de Alba requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá reunir los siguientes requisitos:

* Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

* Estar al corriente de pago en las cotizaciones a la Seguridad Social.

* Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en su caso.

* Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

* Disponer del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y en vigor, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

* Satisfacer las tasas y tributos fijados en la correspondiente ordenanza.

De la documentación correspondiente deberá presentarse copia compulsada de los originales.

La sola obtención del impuesto de actividades económicas no habilitará al titular para el ejercicio de la venta ambulante.

Los comerciantes deberán disponer de un seguro de responsabilidad que cubra los riesgos del ejercicio de su actividad.

Artículo 8º.-Solicitudes.

Los vendedores que deseen obtener autorización municipal deberán presentar solicitud en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

Si la solicitud es para el Mercadillo Municipal, deberá acompañarse además de las copias compulsadas de los documentos originales expresados en el artículo anterior, los siguientes:

8.1.-Si el solicitante es una persona física:

* Fotocopia compulsada por Organismo Público del Documento Nacional de Identidad. Si se trata de extranjeros, fotocopia del pasaporte o tarjeta de residente y de los documentos que acrediten el permiso de trabajo por cuenta propia o ajena.

* Dos fotografías tamaño carné.

* Certificado de residencia de su municipio.

* Compromiso de que la persona que realizará la venta será el titular de la autorización, familiar o personal que designe en el momento de realizar la solicitud y que reúna los requisitos exigidos por la normativa laboral vigente.

* Tener a disposición de los Agentes de la Autoridad en el caso de algún tipo de inspección los justificantes o documentos de las transacciones efectuadas de la mercancía en venta, (facturas de compra).

* Relación de mercancías que se pretendan vender.

8.2.-Si el solicitante es una persona jurídica:

* Fotocopia compulsada u original de escritura de constitución de la misma y de sus Estatutos.

* Fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F).

* Tres fotografías del trabajador de la sociedad, cooperativa o comunidad de bienes que ejercerá la actividad comercial y fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

* Compromiso del Administrador o gerente de la entidad jurídica designando a la persona que va a realizar la venta en el mercadillo.

* Justificante de estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, (Régimen General). A tal efecto deberá presentarse fotocopias compulsadas u original de todos los documentos «TC-2» del último año, donde conste el trabajador que ejercerá la actividad comercial y con un número de horas de trabajo suficientes al mes para cubrir el tiempo de venta en el mercadillo, confeccionados mensualmente por la entidad jurídica, presentados al cobro en la Agencia de la Seguridad Social correspondiente y sellado por dicho Organismo.

* El cumplimiento de los apartados 5 y 6 del punto 8.1.

Artículo 9º.-Ventas no autorizadas.

No se concederá autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 10º.-Revocación de las licencias.

Las autorizaciones tendrán el carácter discrecional y en consecuencia, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza se cometan infracciones graves, o muy graves, tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, salvo que coincidan con las tipificadas en la Ley 7/1998, de 15 de octubre, del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, que prevalecerán sobre aquellas en virtud de su artículo 46.5, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación de ningún tipo.

Son causas que significan la revocación de la licencia en todo caso:

a.-Por renuncia del titular, caducidad de la autorización o impago de las tasas correspondientes.

b.-Por la comisión probada mediante expediente de infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente ordenanza.

c.-La no ocupación del puesto durante tres días consecutivos o seis días alternos (durante el año natural) sin causa justificada y previa intimación de los servicios municipales, aún habiendo abonado las tasas correspondientes. Correspondrá al adjudicatario, o en caso de imposibilidad, por persona cercana a él, la comunicación probada al Ayuntamiento de la causa justificada por la que no ocupe el puesto y por ende, se evite la revocación de la licencia.

d.-El incumplimiento con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.

e.-El incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y que actúan como condicionantes de la licencia.

Artículo 11º.-Licencias.

Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán personales e intransferibles, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollo de la venta por los familiares del titular de la misma.

Se exceptúa la cesión entre cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, de autorizaciones cuando, con carácter excepcional, se den circunstancias que impidan al titular la continuidad en el puesto concedido y a criterio del órgano competente sea aconsejable otorgar la cesión. En todo caso el nuevo titular autorizado deberá cumplir los requisitos formales y económicos establecidos en la presente ordenanza, no siendo firme la autorización hasta en tanto no se cumplan.

La licencia también podrá ser utilizada por aquellos empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular comerciante y será necesario de un documento de autorización por el titular de la empresa.

Artículo 12º.-Título de la licencia.

El Ayuntamiento al otorgar la licencia entregará al interesado una tarjeta identificativa como titular del puesto con indicación expresa acerca de:

Nombres y apellidos del vendedor.

Domicilio.

N.I.F.

Artículos objeto de la venta.

Número de puesto o instalación y plazo de vigencia de la autorización.

Estos carnés llevarán una fotografía del titular, sellada por la Administración y será obligatoria su exhibición en lugar visible durante las horas del venta ya sea colocándolo en el puesto o portándolo el propio vendedor.

Artículo 13º.-Plazo de vigencia de las licencias.

Las autorizaciones no tendrán un período de vigencia superior a un año, entendiéndose caducadas todas ellas al 31 de diciembre del año en que surtan efecto.

Los interesados en la obtención de la licencia municipal en el mercadillo o en la renovación por parte de los adjudicatarios de puestos presentaran la solicitud en el plazo comprendido entre el día 1 de noviembre y el 30 del mismo mes de cada año, ambos inclusive.

La adjudicación de la autorización se realizará dentro del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos se entenderán caducados todos los derechos que pudieran haber sido alegados por los solicitantes.

Artículo 14º.-Solicitudes de renovación.

A las solicitudes de renovación de puestos deberán ir acompañadas con los siguientes documentos:

14.1.-Si el solicitante es persona física:

14.1.1.-Copia compulsada del impuesto de actividades económicas actualizado y al corriente de pago.

14.1.2.-Certificado de estar al corriente de pago de las cotizaciones a Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por el titular y del Régimen General, por sus empleados.

14.1.3.-Fotocopia del carné de vendedor en el mercadillo municipal (si procede).

14.2.-Si el solicitante es persona jurídica:

14.2.1.-Copia compulsada del impuesto de actividades económicas actualizado y al corriente de pago.

14.2.2.-Compromiso del Administrador o gerente de la entidad jurídica designando a la persona que va a realizar la venta en el mercadillo.

14.2.3.-Justificante de estar dado de alta y al corriente de pago en las cotizaciones a la Seguridad Social (Régimen General). A tal efecto deberá aportarse photocopies compulsadas u originales de todos los documentos (TC-2) del último año donde conste el trabajador que ejercerá la actividad comercial y con un número de horas de trabajo suficientes al mes para cubrir el tiempo de venta en el mercadillo, confeccionados mensualmente por la entidad jurídica, presentados al cobro en la Agencia de la Seguridad Social correspondiente y sellado por dicho Organismo.

14.2.4.-Fotocopia del carné de vendedor en el mercadillo municipal (si procede).

Artículo 15º.-Colaboración administrativa.

En todo caso, tanto para las autorizaciones de venta en el mercadillo municipal como en puestos ambulantes se tendrán en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido, que podrá ser oído a través de las Asociaciones legalmente establecidas; los intereses de los consumidores expresados a través de sus Asociaciones y las facilidades de instalación y acceso a vendedores y compradores.

Asimismo, a los efectos del artículo 42.6 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba remitirá cada seis meses a la Consejería competente en materia de comercio una relación actualizada de los comerciantes a los que se les haya otorgado la licencia correspondiente.

Artículo 16º.-Revocación de licencias por motivos de interés público.

La Alcaldía podrá dejar sin efecto la concesión de autorizaciones por causa de interés público, devolviendo en su caso las cantidades que de forma anticipada se pudieran haber satisfecho, no generando a favor del adjudicatario ningún tipo de derecho e indemnización.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

Artículo 17º.-Mercado tradicional.

El mercadillo esta formado por la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados para realizar operaciones de venta directa al consumidor y contará con un máximo de 70 módulos pudiéndose aumentar a criterio de la Alcaldía.

Artículo 18º.-Emplazamiento.

El emplazamiento del mercadillo queda situado en el transcurso de la calle Alfonso XII hasta el final del acerado dejando libre la intersección con la calle Azorín.

Artículo 19º.-Horario.

El mercadillo se celebrará los días que se autorice por la Alcaldía y en principio todos los jueves de cada semana salvo coincidencia con días festivos y tendrá un horario de funcionamiento desde las 9,30 horas hasta las 14,30 horas, efectuándose el montaje de puestos desde las 8,00 horas hasta las 9,30 horas y de retirada desde las 14,30 hasta las 15,30 horas.

El titular del puesto solo podrá ocupar el sitio que tiene designado identificado con el número que corresponda en la autorización sin sobrepasar los límites concedidos. Los puestos no podrán sobrepasar la línea que delimita el acerado (empedrado) con la calzada.

Se permitirán vuelos o salientes inferiores a 40 cm. a los meros efectos de protegerse de las inclemencias meteorológicas sin que permita ocupar dicho saliente con género alguno.

La altura del puesto no podrá sobrepasar en ningún caso los 3 metros.

En ningún caso se podrá utilizar el espacio de acerado ubicado junto a los inmuebles, designado al uso normal del vecindario.

Las distintas intersecciones con la calle objeto de esta regulación quedarán libres en todo momento por motivos de seguridad.

Artículo 20º.-Orden público y circulación.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación de puestos podrán circular por el recinto del mercadillo los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante el horario señalado para tales operaciones.

Queda prohibido en todo caso, la circulación de vehículos en el interior del recinto salvo que por casos de urgencias o necesidad deba de marcharse el vendedor, en tal caso, se facilitará su marcha de forma que cause la menos molestias posibles al resto de los usuarios.

Queda expresamente prohibido, el aparcamiento de vehículos en el interior del recinto del mercadillo, incluido el espacio reservado a la instalación del puesto de venta, a excepción de los expresamente destinados y habilitados para la exposición del género de venta, situados en el espacio designado para tal fin, teniendo en cuenta que no podrá sobresalir el vehículo de los límites establecidos y que cuenten con autorización del Ayuntamiento.

Artículo 21º.-Distribución de puestos.

Todos los puestos del mercadillo municipal serán fijos.

En la distribución de puestos se atenderá a criterios objetivos, dejando un espacio similar, para los puestos de venta de productos similares, a fin de lograr una distribución racional e igualitaria del espacio, sin perjuicio de aquellas situaciones singulares debidamente acreditadas a juicio de la Alcaldía, previo informe de los servicios municipales competentes.

Artículo 22º.-Inspección y facultades de Policía administrativa.

Sin perjuicio de la superior Jefatura de la Alcaldía o Concejalía Delegada en la materia, la organización, intervención e inspección de campo del mercadillo corresponderá a los servicios municipales de Sanidad y Policía Local.

Corresponderá a la Policía Local la denuncia de las posibles infracciones cometidas.

Artículo 23º.-En el Mercadillo podrá venderse todo tipo de artículos siempre que sean de pequeño formato y fácil transporte manual a excepción de los de carácter alimenticio, si bien quedan autorizados la venta de especias y hierbas aromáticas.

Artículo 24º.-A los efectos de un normal desarrollo de la actividad, queda expresamente prohibido:

1.-La colocación de envases, cajas, mercancías y en general cualquier objeto, fuera del perímetro de los puestos.

2.-Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán de exhibir de forma clara y perfectamente visible el precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (caja, lata, unidad, etc.). En la venta a granel se referirá al kilogramo, litro o metro, nunca a unidades mayores o fracciones pequeñas.

Artículo 25º.-Criterios en la adjudicación de puestos.

Cuando el número de solicitudes de autorización de venta sea superior al número de puestos vacíos existentes se establecerá un orden de preferencia en función de la antigüedad en la dedicación al comercio ambulante en esta localidad y mayor dependencia económica de la actividad de venta ambulante. Se valorará igualmente las cargas familiares de los solicitantes, la carencia de medios de subsistencia,

ci, las situaciones de desempleo y el no haber sido sancionado por infracciones al presente Reglamento, así como su condición de vecino de esta localidad, todo ello como mérito a valorar y nunca como exigencia excluyente.

Artículo 26º.-Pérdida de la licencia por desuso.

La licencia habilita y obliga al uso por el titular, pues el interés público que suscita la misma es satisfacer y aumentar las posibilidades del mercado y abasto de los habitantes del municipio.

Si un puesto del mercadillo municipal permaneciese tres días consecutivos de mercadillo o seis días alternos sin ocupar por su titular, este perderá la autorización concedida, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular en caso de existir peticiones.

La pérdida se notificará al titular al domicilio que conste en el expediente, apercibiéndole de esta y dando un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones o justificar la ausencia. Si en el plazo concedido no se presentasen alegaciones, la licencia se extinguirá automáticamente sin más trámite ni derecho a indemnización o devolución de las tasas satisfechas por ser causa imputable al titular incumplidor y su puesto en el mercado quedará a todos los efectos libre para nueva adjudicación.

Artículo 27º.-Titulares de licencias. Definición.

Son adjudicatarios de puestos en el mercadillo a las personas físicas o jurídicas a quienes se halla concedido la pertinente autorización y haya abonado la correspondiente tasa.

Artículo 28º.-Obligaciones de los titulares.

Obligaciones de los titulares de las licencias.

Son obligaciones de los adjudicatarios de los puestos del mercadillo, o de las personas que desempeñen la venta conforme dispone la presente ordenanza:

1.-Al final de la jornada habrá de recoger los residuos o desperdicios por él originados, en bolsas o cajas y apilarlos en su lugar de venta o depositarlos en su caso en contenedores instalados a tal efecto.

2.-Evitar cualquier actuación que produzca molestias e incomodidad al vecindario.

3.-Ocupar tan solo el lugar que tuviera adjudicado.

4.-Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad o Delegado que el Ayuntamiento designe en el mercadillo.

5.-Cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y cuantas disposiciones de general aplicación a la venta al público.

6.-Mostrar a los Agentes de la Autoridad o Delegado del mercadillo que lo solicite la autorización para la instalación de venta y el justificante de abono de tasas municipales así como el carné de identificación expedido y facturas correspondientes a los objetos expuestos.

7.-Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado.

8.-Exhibir el precio de todos aquellos artículos expuestos para la venta, de forma visible para el usuario.

9.-Utilizar balanzas visibles en el pesaje de artículos que no se vendan por unidades.

10.-Disponer de hojas de reclamaciones.

11.-Cumplir con las órdenes emanadas de los agentes municipales.

CAPÍTULO IV. OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 29º.-Quedan contemplados en el presente capítulo las siguientes modalidades de venta.

1.-Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.

2.-Venta directa por agricultores de sus propios productos.

3.-Venta ambulante por motivo de fiestas, romerías o acontecimientos populares.

Artículo 30º.-Venta en puestos de enclave fijo con carácter permanente o temporal.

Se entiende por este tipo de venta aquella que se realice diariamente o por temporadas, en la vía pública o en deter-

minados solares, espacios libres y zonas verdes, en quioscos, casetas o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán:

- Baratijas, golosinas y frutos secos, bares, libros y revistas así como los quioscos y puestos de helados en época veraniega.

La venta tendrá que ser realizada por el titular de la licencia con residencia preferentemente en este término municipal y dentro del horario que a tal efecto se autorice el cual, deberá de ir reflejado en la autorización.

Esta modalidad de venta tendrá que realizar con autorización municipal, si bien tratándose de uso privativo y permanente de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto a concesión administrativa conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente ordenanza y de las normas supletorias que se citan.

Artículo 31º.-Venta directa por agricultores de sus propios productos.

La venta realizada por los agricultores de sus propios productos se podrá llevar a cabo en el mismo horario y fechas que se celebre el mercado municipal de esta localidad y en los lugares asignados por el Ayuntamiento, dentro del recinto del mercado de abastos o en el exterior del mismo, en zonas adyacentes.

Para la concesión de la autorización municipal, los agricultores deberán presentar justificante de los requisitos exigidos en el artículo 7º de la presente ordenanza a excepción del impuesto de actividades económicas que se verá sustituido por una certificación de la oficina de Extensión Agraria perteneciente a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se haga constar la condición de productos directos y propios.

Los titulares deberá dejar expedido y limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo cual deberán depositar los restos y desperdicios en los contenedores próximos del lugar.

Artículo 32º.-Venta ambulante por motivo de ferias, romería o acontecimientos populares.

Durante la celebración de ferias romerías o acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas. Este tipo de venta podrá efectuarse en puestos desmontables o en vehículos debidamente acondicionados y en lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 33º.-Para todos los supuestos de venta contemplados en este capítulo, a excepción hecha de la venta por agricultores de sus propios productos, la concesión de la licencia se ajustará a los requisitos exigidos en artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 34º.-El precio por metro, por modulo, por vehículo o por vendedor para estos supuestos e venta será fijado por el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO V.-INSPECCIONES Y CONTROL

Artículo 35º.-Potestad inspectora.

La labor inspectora sobre el cumplimiento de la presente ordenanza será ejercida por la Autoridad municipal a través de sus Agentes, en la forma prevista en el artículo 22.

Se atenderá en el ejercicio de estas funciones a la necesaria coordinación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 36º.-Funciones correspondientes al Área de Sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos).

1.-Inspección de las condiciones higiénicos-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.

2.-La suspensión de la actividad comercial y la retirada de productos que supongan riesgo para la salud del consu-

midor o que cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3.-Proponer a la Autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 37º.-Funciones correspondientes a la Oficina municipal de Consumo.

1.-La organización del Mercado municipal y distribución de puestos físicos.

2.-La comprobación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia y cuantas condiciones afecten a la venta en el mercadillo.

3.-Comprobar el cumplimiento de cuantas disposiciones administrativas relacionadas con el consumo, defensa y protección de los consumidores y usuarios tales como:

- Publicidad, normalización de productos, precios, medidas, envasado, etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

4.-Informar a los vendedores de las disposiciones sobre la materia referida a su actividad o al menos sobre los productos que comercializa.

5.-Informar a la Autoridad Municipal competente, (Alcalde o Concejal Delegado), de cuantas irregularidades existan en el funcionamiento del Mercadillo.

6.-Aquellas otras que por Ley les fueran encomendadas.

Artículo 38º.-Funciones de la Policía Local.

1.-Velar por el mantenimiento del orden público.

2.-Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.

3.-Comprobar que se respeten las condiciones establecidas en las licencias.

4.-Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que infrinjan las condiciones establecidas en la presente ordenanza y que estén calificadas como leves.

5.-Cominar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos no atendieran al mandato dado.

6.-Auxiliar a los servicios sanitarios o responsables del Departamento de Consumo en el supuesto de altercados.

7.-Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y dar cuenta a la Autoridad competente de cuantas irregularidades pudieran observar.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39º.-Potestad sancionadora.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y la legislación sectorial mencionada en el preámbulo y artículo 1 de esta ordenanza y que contemplan la potestad sancionadora en esta materia, satisfaciendo el principio de legalidad en la materia; el Ayuntamiento sancionará los hechos constituyentes de las infracciones que a continuación se definen.

Las infracciones a lo dispuesto a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

1.-Las infracciones a la presente ordenanza serán tipificadas en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitarias respecto al puesto o lugar de venta.

- Incumplir los horarios establecidos por la actividad.

- Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.

- Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirientes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar poco visible para el público), o utilización de medios prohibidos para el anuncio a la publicidad de productos o servicios de venta.

- Venta de productos no autorizados en la licencia municipal.

- Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no tener expuesta la licencia municipal, con los datos personales, dirección para la recepción de posibles reclamaciones, falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, etc.).

- La colocación de mercancías a la venta en el suelo.

- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, en especial en los artículos 24 y 28, cuando no sean tipificadas como graves o muy graves por los epígrafes siguientes.

2.-Faltas graves:

- Reiteración de faltas leves.

- Carecer de la autorización municipal correspondiente (cese automático de la venta).

- Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénico-sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

- La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

- El no responder de los productos que se vendan en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos y cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

- Desobediencia, desacato, resistencia o negativa, facilitar información falsa, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad municipal o encargados de las funciones de inspección y control referidos a esta ordenanza, o producir altercados y/o escándalo público sin violencia física.

- Exigir precios superiores a los que fueran fijados de forma administrativa.

- Realizar venta con perdidas (Ley 7/96, de Ordenación del Comercio Minorista).

- Realizar la venta fuera de los días establecidos por la autorización.

- La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido del puesto sea la exposición de artículos.

- Ejercer la venta sin instrumentos de peso, medida, cuando sean necesarios o en su caso, defectuosos o trucados.

- El fraude en el peso o la medida, independientemente de lo establecido penalmente.

- La venta por persona diferente del titular del puesto, excepción hecha de los supuestos permitidos en la presente ordenanza y sin consentimiento previo de la Autoridad municipal, salvo causa de fuerza mayor que lo justifique.

3.-Faltas muy graves.

- Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración de faltas leves.

- Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios ya sea de forma consciente o deliberada ya por omisión de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

- Provocación de altercado y/o escándalo público, mediante violencia física.

- La realización de cualquier tipo de venta no contemplada y aprobada por esta ordenanza.

- La cesión o traspaso de la autorización municipal por su titular a otra persona omitiendo los trámites legales de adjudicación.

Artículo 40.-Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones se impondrán las sanciones siguientes:

- Infracciones muy graves: Amonestación por escrito o multa de hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. Por la comisión de una sanción grave, se impondrá la sanción accesoria de pérdida de la licencia para el año en curso, sin que suponga el derecho a la devolución de la tasa satisfecha.

En el supuesto de sanción por infracción muy grave, la pérdida de la licencia conllevará la imposibilidad de poder volver a obtenerla en el plazo de cinco años desde la firmeza de la misma.

3. Cuando el hecho consista en la venta sin poseer el título de licencia necesario y regulado en la presente ordenanza, los Agentes de la Autoridad procederán a la retirada del puesto de la vía pública de forma inmediata.

4. La cuantía de las multas se adaptarán a lo dispuesto por la legislación de régimen local, sin necesidad de adaptar la presente ordenanza.

5. Cuando la infracción cometida implique riesgos para la salubridad pública, o impliquen la venta de productos falsificados o de dudoso origen, se podrá imponer como medida cautelar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso y destrucción de la mercancía.

6. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiera obtenido con la infracción. Para el caso de que el beneficio económico exceda con mucho los límites establecidos en el apartado primero del presente artículo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y las sanciones allí establecidas, a fin de evitar que el beneficio económico sea superior a la posible sanción que se pudiera imponer.

Artículo 41º.-Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 42º.-Graduación.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad de la conducta, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reiteración de la infracción, concurrencia con otra infracción, situación de dominio del infractor en el mercado, trascendencia social de la misma y naturaleza y perjuicios que se hubieren ocasionado.

2. No podrán tenerse en cuenta para cuantificar la sanción los mismos criterios que ya se hubieran tenido en cuenta para calificarlas como graves o muy graves.

3. No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia con otra infracción, siempre que esta pudiera ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

4. Se podrá reducir la cuantía de la sanción cuando el infractor haya procedido, o garantice hacerlo, a reparar los perjuicios infligidos a los particulares o a devolver la contraprestación indebidamente percibida o retenida.

Artículo 43º. Riesgo de salubridad o restauración de la legalidad.

1. No tendrán carácter de sanción la intervención e incautación de la mercancía indebidamente comercializada, como asimismo la suspensión de actividad o funcionamiento ilegal.

2. Estas medidas podrán tomarse con carácter cautelar por la Autoridad competente para imponer la sanción. Podrán ser también tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se inicie. Estas medidas se mantendrán en vigor mientras dure la situación ilegal.

3. Estas medidas se tomarán mediante resolución motivada y audiencia previa del infractor y deberán serle notificadas. Si la defensa del interés público no permitiese la demora,

podrán ser tomadas sin audiencia previa, en cuyo caso se dará al interesado un plazo de audiencia ulterior, antes de decidir su mantenimiento o levantamiento.

4. En circunstancias de excepcionalidad y siempre que no pueda dilatarse la resolución, las medidas en cuestión podrán ser tomadas por la Autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera adjudicación de los puestos que se realice conforme a la presente ordenanza para el año 2006 se tendrán en cuenta el respeto de los derechos de los actuales titulares de licencia.

Si fueren más que plazas a adjudicar, se aplicarán no obstante los criterios de la presente ordenanza.

Si fuere necesario, a juicio de la Autoridad competente, podrán permitirse puestos transitorios en número superior al permitido en la presente ordenanza, con la característica de «a extinguir» y solo para el año natural de 2006, a fin de evitar perjuicios a los comerciantes. Para ello, la instalación de los comerciantes afectados se habrá caracterizado por la permanencia y continuidad en el mercado de Argamasilla de Alba. No será por tanto de aplicación, para instalaciones esporádicas.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argamasilla de Alba, 19 de septiembre de 2006.-El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

Número 5.339

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

Expediente de modificación de créditos número 1.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley y en el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento se haya expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1 que afecta al vigente presupuesto general y que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2006, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto general del ejercicio 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

C. Órgano ante el que se reclama: Pleno Municipal.

Carrión de Calatrava, 15 de septiembre de 2006.-La Alcaldesa, Begoña Buitrago Alcolao.

Número 5.373

CHILLÓN

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Exposición pública de los trabajos de elaboración del Plan de Ordenación Municipal.

Los trabajos preliminares para la redacción del Plan de Ordenación Municipal han llegado a un grado suficiente de madurez como para ser expuestos al público para que sean formuladas las alegaciones que los ciudadanos quieran aportar, por lo tanto he resuelto:

1º.-Someter los trabajos de elaboración del Plan de Ordenación Municipal de este municipio, a un período de información pública de un mes, a fin de que, por parte de Corporaciones, asociaciones y particulares puedan formularse alegaciones y en su caso, otras alternativas de planeamiento.

2º.-Proceder a la publicación del presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante inserción del mismo por el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El plazo de información pública contará desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.-Someter el expediente a informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias y al dictamen de los municipios colindantes.

En Chillón, a 18 de septiembre de 2006.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

Número 5.361

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Subasta para la contratación de las obras de demolición y equipamiento de fuentes, sondeo y red de riego en jardines del Torreón.

Contratación mediante subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la ejecución de las obras de demolición y equipamiento de fuentes, sondeo y red de riego en jardines del Torreón.

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.
b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 14/06.

2.-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras de demolición y equipamiento de fuentes, sondeo y red de riego en jardines del Torreón.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Jardines del Torreón.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación:

Importe total: 119.542,87 euros (I.V.A. incluido).

5.-Garantías: No se precisará constituir garantía provisional en virtud de la posibilidad que permite el artículo 35.1 en relación con el artículo 135.1 del T.R.L.C.A.P.

6.-Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Departamento de Contratación Administrativa (2^a planta).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.